

**CONVENIO NRO. STCTEA-DAJ-2023-024
CÓDIGO DE POSTULACIÓN STCTEA-PY-2022-51**

CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

INTERVINIENTES:

En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 21 días del mes de octubre de 2023, comparecen a la celebración del presente Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.**

- a) La **SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**, representada legalmente por su Secretaria Técnica la Ing. Rut Rocío Durango Estrada, con Acción de Personal Nro. 153-DAF-TH-2023, de 19 de julio del 2023; institución que, para los efectos del presente Convenio, en adelante se la denominará simplemente: **“LA SECRETARÍA”**; y,
- b) El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE**, representado legalmente por la Ing. Carmen Rosa Morocho Guanquiza, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial, conforme a la credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana, de 04 de mayo de 2023, para efectos de este instrumento se le denominará el **“GAD Parroquial”**; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, en nombre de sus representados, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO LEGAL Y ANTECEDENTES:

MARCO LEGAL:

- 1.1. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, **sumak kawsay**”.*
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias (...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 1.3. El numeral 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere a los deberes generales del Estado

1/21

Ecuatoriano, dispone: *“Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”*.

- 1.4. En el Registro Oficial Suplemento Nro. 245, del 21 de mayo de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica –LOPICTEA-, y el artículo 16 crea la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica como entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.
- 1.5. El numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone como atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica: *“Aprobar los proyectos con la asignación de recursos, priorizados por la Secretaría”*.
- 1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, prevé: *“Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, numeral 4. Priorizar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Amazónica”*.
- 1.7. El artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala: *“El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Represente legal, judicial y extrajudicial de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; 3.- Realizar actos y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones”*.
- 1.8. El artículo 59 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, determina que: *“Para impulsar el desarrollo integral de la Amazonía, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiará con los siguientes fondos: a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.
- 1.9. El artículo 61 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expresa: *“El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación: d) El cuatro por ciento (4%) para el Fondo Común, que será administrado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”*.

- 1.10.** El artículo 64 de la Ley Orgánica Ibídem señala: *“Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- Además de los recursos del Fondo para el Desarrollo Integral Amazónico establecidos en la presente Ley, se crea el Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que se financiará con las siguientes asignaciones: 1.- El sesenta por ciento (60%) de regalías incluidas las que podrían pagarse anticipadamente, el 3% de venta en contratos de prestación de servicios, y el 12% y 5% de utilidades mineras generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería; 2.- El treinta por ciento (30%) del superávit que obtengan las empresas públicas generadoras de electricidad en fase de operación y el 12% de utilidades de generadoras de capital privado y de economía mixta, generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3.- El doce por ciento (12%) de las utilidades de la actividad hidrocarburífera generadas en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de conformidad a la Ley de Hidrocarburos; 4.- Los recursos establecidos en el literal d) del artículo 61 de la presente ley; 5.- Los Excedentes o parte del superávit o exceso los ingresos sobre los gastos que generen las empresas públicas operadoras de sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y que fueren destinadas de esta forma al Presupuesto General del Estado. 6.- Recursos que la Secretaría Técnica gestione, y 7.- Las demás asignaciones que por Ley se establezcan en beneficio de este Fondo. Los montos señalados en los numerales 1, 2 y 3 corresponderán a las actividades generados en la Circunscripción. Las instituciones o empresas públicas, privadas, mixtas u otras competentes según lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, depositarán obligatoriamente en los plazos previstos en la Ley y sin necesidad de autorización alguna, los recursos económicos en la cuenta especial del Banco Central del Ecuador denominada Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.*
- 1.11.** El artículo 65 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la CTEA, establece: *“Destino del Fondo.- Los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, a ser ejecutados por las instituciones u organizaciones legalmente constituidas y habilitadas de acuerdo a la ley, para ejecutar fondos públicos, de forma directa o a través de alianzas público-privada; para tal efecto, éstas entidades presentarán proyectos de inversión, los mismos que serán priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los pueblos y nacionalidades indígenas accederán a los recursos de este fondo a través de sus organizaciones representativas, para planificar e implementar sus planes de vida. El uso y destino de los recursos deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos en la Ley”.*
- 1.12.** El artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica LOPICTEA manda:

“Priorización del fondo. - Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonía, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo. El treinta por ciento (30%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de los proyectos de explotación hidrocarburífera, minera y eléctrica. El setenta por ciento (70%) se invertirá en las provincias amazónicas de forma equitativa y solidaria, priorizando el financiamiento de programas y proyectos de desarrollo territorial y de interés, alcance y cobertura en toda la Circunscripción, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, y en educación superior, turismo, agricultura sostenible, actividades deportivas, culturales, planes de vida de los pueblos y nacionalidades y fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria. Se incentivará la ejecución mancomunada y las alianzas público-privadas. La Secretaría Técnica establecerá los criterios para la inversión de los recursos en función de los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De los recursos del Fondo Común que se asignen a las Universidades Públicas en funcionamiento en la Circunscripción, estos serán destinadas para la creación de nuevas carreras que respondan a la demanda local, y no se podrán invertir en gasto administrativo”.

- 1.13.** El Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural”.*
- 1.14.** El Art. 64 del COOTAD, dispone: *“...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución...”.*
- 1.15.** El literal e) del Art. 67 del COOTAD, dispone: *“A la junta parroquial rural le corresponde: e) “Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley”.*

- 1.16. Mediante Sesión Extraordinaria Nro. 006-2022, efectuada el 16 de junio de 2022, el Consejo de Planificación y Desarrollo mediante Resolución Nro. Extraordinaria 006-2022-003, expide el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 1.17. Mediante Sesión Ordinaria Nro. 005-2023, efectuada el 31 de julio de 2023, el Consejo de Planificación y Desarrollo mediante RESOLUCIÓN NRO. ORDINARIA 005-2023-003, resuelve aprobar con 9 votos a favor la reforma al “REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN”, incluyendo las observaciones y/o recomendaciones emitidas por los Miembros del Consejo.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. De acuerdo al memorando Nro. STCTEA-DPIA-2022-1005-M, del 05 de octubre de 2022, el Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA, Responsable de la UPGE, informa *“Bajo este contexto, una vez verificada y validada la información postulada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre de código signado STCTEA-PY-2022-51 de acuerdo a la ficha técnica de verificación y validación STCTEA-FTVVD-2022-51-A, informo que el proyecto postulado de acuerdo al Art.14 literal b), del Reglamento Integral de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para las gestión del Fondo Común, presenta el estado SI PROCEDE, por tal motivo de acuerdo a la normativa del proyecto continua con la fase de priorización”*.
- 2.2. El Director de Inversión Pública de la CTEA, mediante oficio Nro. STCTEA-DIP-2023-0042-O, de fecha 22 de junio del 2023, remite al GAD Parroquial de Tres de Noviembre, el Informe Técnico de Observaciones del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” con la finalidad de que sean subsanadas.
- 2.3. Con oficio Nro. 053-GADPRTN-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Presidenta del GAD Parroquial Tres de Noviembre, remite las observaciones subsanadas del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, signado con el código STCTEA-PY-2022-51, a fin de que se continúe con el trámite pertinente.
- 2.4. Con, memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-1205-M, de fecha 26 de julio de 2023, el Director de Inversión Pública de la CTEA, remite el Informe Técnico Favorable de Proyecto Nro. DIP-FAV-2023-016, de fecha 14 de julio de 2023, elaborado por el Ing. Jaime Nango, Analista de Proyectos 2; aprobado por el Eco. Aldrin Cuvi, Director de Inversión Pública de la CTEA, en dicho

5/21

informe se determina lo siguiente: “Se recomienda para el análisis de quien/es corresponda, acoger el presente informe técnico para emisión de priorización, junto con el informe favorable de cumplimiento y aprobación del presupuesto de infraestructura, informe favorable jurídico y financiero de acuerdo el artículo 60 del Reglamento General a la LOPICTEA, y, de considerarlo pertinente, conforme a las atribuciones de la Secretaria Técnica emitir el informe de prioridad del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

- 2.5. Mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0850-OF, de fecha 23 de agosto de 2023, remitido por el Ing. Víctor Crespo, Subsecretario de Planificación Nacional remite el Dictamen Favorable y manifiesta lo siguiente: “Al respecto esta cartera de Estado informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con base en los documentos justificativos remitidos por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, considerando que el proyecto cuenta con Dictamen de Actualización de Prioridad emitido por la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0619-M de 17 de agosto de 2023; la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de incremento de recursos solicitada, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme en la Ley; y, con base a la revisión y aprobación del Informe Técnico No. DPI-IT-0273-2023 de 23 de agosto de 2023 (ver Anexo), el cual es concordante con las competencias asignadas a esta cartera de Estado
- 2.6. La Directora Administrativa Financiera, mediante memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-2321-M, de 24 de agosto de 2023, remite el Informe Financiero Favorable Nro. STCTEA-DAF-2023-030-IF, del proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- 2.7. El Director de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. STCTEA-DAJ-2023-0332-M, de fecha 24 de agosto de 2023, remite el Informe Jurídico Nro. MACC-17-2023-DAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, cuya parte relevante expresa: “(...) RECOMENDACIÓN: Del análisis expuesto se concluye que, por disposición del número 2 del artículo 225, 273 de la Constitución, artículo 564 del Código Civil y artículos 1,42 literal b); 63, 65 y 70 literal a) del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre, al ser una entidad perteneciente al sector público, con personería de derecho público, autonomía política, administrativa y financiera, dotados de competencias, cuenta con la capacidad legal para ejecutar recursos del Fondo Común, emitiéndose en consecuencia: INFORME JURÍDICO FAVORABLE PARA EMISIÓN DE PRIORIZACIÓN”.

- 2.8. El Informe de Prioridad Nro. STCTEA-RRDE-2023-009, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA, determina: *“Periodo Planificado: (7 meses) 3 meses proceso de contratación, 3 meses de ejecución 1 mes de recepción definitiva de la obra:*

Cuadro I. Financiamiento

ENTIDAD	VALOR	%
Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA)	\$475.796,48	85,59%
GADPRTN (Rubro Ambiental)	\$ 1.473,68	0.27%
GADPRTN (Fiscalización)	\$ 19.090,81	3.43%
IVA (Obra civil más Rubro Ambiental)	\$ 57.272,42	10.30%
IVA (Fiscalización)	\$ 2.290,90	0.41%
TOTAL	\$ 555.924,29	100.00%

CONCLUSIONES: En función de los informes favorables: técnico, financiero, y jurídico, se emite el presente informe de prioridad para el proyecto denominado: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” con código de postulación STCTEA-PY-2022-51...”.

- 2.9. En el Acta de Consejo Nro. 009-2023, de fecha 06 septiembre de 2023, consta: *“(...) RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 009-2023-002: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de hecho, de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión Extraordinaria 009-2023 del Consejo realizada el 06 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 09 votos a favor, en punto número 4 del orden del día con sus numerales 4.1. al 4.17, que corresponde a los siguientes proyectos: (...) 4.1 Fortalecimiento de la vialidad rural en la comunidad Alma Lojana, parroquia Tres de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Código STCTEA-PY-2022-51”.*
- 2.10. Con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0697-M, de fecha 11 de septiembre de 2023, notifica a las Direcciones de la Secretaría Técnica de la CTEA, las Resoluciones adoptadas en la Sesión Extraordinaria Nro. 009-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, cuya parte relevante consta: *“(...) RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 009-2023-004: El Pleno del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, motivado en los fundamentos de hecho, de derecho y técnicos constantes en el Acta de la Sesión EXTRAORDINARIA 009-2023 del Consejo realizada el 06 de septiembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 12 del artículo 13 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, RESUELVE: Aprobar con 09 votos a favor , en punto número 4 del orden del día con sus numerales 4.1. al 4.17, que corresponde a los siguientes proyectos: 4.1 Fortalecimiento de la vialidad rural en la comunidad Alma Lojana, parroquia Tres de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Código STCTEA-PY-2022-51”.*

- 2.11.** Con oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0867-O, de 18 de septiembre de 2023, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA, informa al GAD Parroquial Rural Tres de Noviembre sobre el Dictamen de Prioridad para la ejecución del Proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, con código Nro. STCTEA-PY-2022-51.
- 2.12.** La Mgs. Rut Rocío Durango Estrada, Secretaria Técnica de la CTEA, mediante memorando STCTEA-STCTEA-2023-0781-M, de 06 de octubre del 2023, manifiesta lo siguiente: *“Con base a la documentación habilitante analizada y validada por la Dirección de Inversión Pública, se autoriza la inclusión de la subactividad “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA ”; al programa 55, proyecto 021, denominado “Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común”, de CUP: 32540000.0000.388031; y la modificación presupuestaria de acuerdo con el siguiente detalle...”*.
- 2.13.** De acuerdo al memorando Nro. STCTEA-DIP-2023-1870-M, de 06 de octubre del 2023, suscrito por el Director de Inversión Pública de la CTEA, en el cual se solicita: *“ En mención de aquello solicito de la manera más comedida y urgente a las Direcciones de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía y Administrativa Financiera, emitir informes referentes a obligaciones pendientes existentes y a la Dirección de Asesoría Jurídica certificar acciones legales no cumplidas con el extinto ECORAE, y/o la Secretaría Técnica CTEA, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, con RUC 2260004450001”*.
- 2.14.** Mediante memorando Nro. STCTEA-DAJ-2023-0565-M, de 06 de octubre de 2023, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, certifica *“Al respecto, cumplo con informar que, de la revisión realizada a los expedientes que reposan en la Dirección de Asesoría Jurídica, en lo referente a litigios tanto de orden judicial como constitucional: NO se ha encontrado ningún proceso en esta Cartera de Estado, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tres de Noviembre, con RUC 2260004450001”*.
- 2.15.** De conformidad con el memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-2934-M, de 06 de octubre del 2023, suscrito por la Directora Administrativa Financiera, en el cual señala *“Que, una vez revisados los ESTADOS FINANCIEROS de la Secretaría Técnica de la CTEA, a la presente fecha el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE, con RUC 2260004450001, NO mantiene valores contables con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, respecto a proyectos financiados por el Ex ECORAE”*.
- 2.16.** Conforme el memorando Nro. STCTEA-DSEI-2023-1330-M, de 11 de octubre del 2023, suscrito por la Directora de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, documento que en su parte concerniente

certifica que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES DE NOVIEMBRE, con RUC 2260004450002, NO mantiene obligaciones pendiente con la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

- 2.17. El Director de Planificación Integral y Articulación de la CTEA – Responsable de Unidad de Planificación y Gestión Estratégica (Encargado), mediante memorando Nro. STCTEA-DPIA-2023-1118-M, de fecha 14 de octubre de 2023, certifica: “ Se CERTIFICA, únicamente la constancia de la programación anual de la Política Pública-PAPP 2023-Plan Indicativo Anual 2023, del presente ejercicio fiscal; con base a la documentación habilitante analizada y validada por la Dirección de Inversión Pública de la CTEA, para la subactividad “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, registrada dentro del programa 55, proyecto 21 denominado Programa de desarrollo amazónico mediante la gestión del Fondo Común, según el siguiente detalle:

Información	Detalle
Nro. de certificación PAPP	STCTEA-PAPP-2023-147
Ejercicio Fiscal	2023
Tipo de gasto	Inversión
Programa	55 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
Proyecto	21 Programa de Desarrollo Amazónico mediante la gestión del Fondo Común
CUP:	32540000.0000.388031
Componente	C.1. Priorizados y aprobados proyectos que fomenten el desarrollo: social, económico – productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos en la población de la CTEA.
Actividad	Revisar, analizar, priorizar y aprobar proyectos en los aspectos: social, económico – productivo, cultural, ambiental y de asentamientos humanos de la CTEA.
Subactividad	“FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.
Entidad Ejecutora:	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tres de Noviembre
RUC:	2260004450001
Geográfico	2203
Ítem	780104
Descripción del ítem	A Gobiernos Autónomos Descentralizados
Monto	US\$ 475,796.48

- 2.18. Con memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-3038-M, de 16 de octubre de 2023, la Ing. Janneth Marianela Puetate Preciado, Directora Administrativa Financiera, certifica: “Ante lo expuesto me permito remitir la certificación presupuestaria Nro.- 175 bajo el programa 55, proyecto 021 denominado Programa de desarrollo amazónico mediante la gestión del Fondo Común a fin de que se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica según el siguiente detalle:

Nro.- Certificación	Detalle	Ítem	Valor USD
175		780104	475,796.48

	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. -PARA CUBRIR FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, según Memorando Nro.-STCTEA-DIP-2023-2071-M.		
--	---	--	--

- 2.19.** La Mgs. Rut Durango Estrada, Secretaria Técnica de la STCTEA, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-3038-M, de 16 de octubre de 2023, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración del convenio de transferencia y seguimiento de recursos.
- 2.20.** Mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0938-O, de fecha 18 de octubre de 2023, la Máxima Autoridad de la STCTEA, informa al GAD Parroquial de Tres de Noviembre lo siguiente: *“En alcance al Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0867-O, de fecha 18 de septiembre de 2023, mismo que contiene el Dictamen de Prioridad del Proyecto denominado “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”. cuyo texto manifiesta lo siguiente, en el párrafo Nro. 13: “A ser financiado por el proyecto denominado: PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN; con CUP: 32540000.0000.388031”. Por un error de lapsus calamis, se corrige el desfase de la información siendo el texto correcto el siguiente: A ser financiado por el proyecto denominado: PROGRAMA DE DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN con CUP: 32540000.0000.388031. Me ratifico en todo lo demás manifestado en el Dictamen de Prioridad, contenido en el Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2023-0867-O, de fecha 18 de septiembre del 2023”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio consiste en instrumentar la transferencia y seguimiento de los recursos que permitirán la ejecución de los componentes del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL, EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, para lo cual, LA SECRETARÍA transferirá a LA ENTIDAD EJECUTORA, los recursos contemplados en el Proyecto de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

Los recursos con los que se financia el Proyecto, pertenecen al PROGRAMA DE DESARROLLO AMAZÓNICO MEDIANTE LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN.

El objeto del presente Convenio se complementa de conformidad a los componentes y actividades detallados en el Cronograma Valorado.

CLÁUSULA TERCERA. - ENTIDAD EJECUTORA Y RESPONSABILIDADES:

Mediante la suscripción del presente Convenio, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TRES NOVIEMBRE**, asume la calidad de LA ENTIDAD EJECUTORA del Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA

10/21

VIALIDAD RURAL EN LA COMUNIDAD ALMA LOJANA, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, y por ende las responsabilidades administrativas, civiles y penales que podrían generarse por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. – FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIAS:

Existe la disponibilidad de recursos para la suscripción del presente Convenio, conforme se desprende de la Certificación Presupuestaria Nro. 175, emitida mediante memorando Nro. STCTEA-DAF-2023-3038-M, de 16 de octubre de 2023.

En virtud del presente Convenio, LA SECRETARÍA financiará a favor de LA ENTIDAD EJECUTORA hasta un monto de: USD 475.796,48; (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 48/100CTVS.).

Con el fin de cumplir, el objeto del presente convenio, las partes se obligan a realizar los siguientes aportes económicos:

ENTIDAD	VALOR	%
<i>Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA)</i>	\$475.796,48	85,59%
<i>GADPRTN (Rubro Ambiental)</i>	\$ 1.473,68	0.27%
<i>GADPRTN (Fiscalización)</i>	\$ 19.090,81	3.43%
<i>IVA (Obra civil más Rubro Ambiental)</i>	\$ 57.272,42	10.30%
<i>IVA (Fiscalización)</i>	\$ 2.290,90	0.41%
TOTAL	\$ 555.924,29	100.00%

La SECRETARÍA TÉCNICA transferirá el 100% del valor a ser financiado del fondo común de conformidad a las normas establecidas por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (De los Contratos Complementarios) y su Reglamento General, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

Todo el financiamiento requerido que se pueda generar en el proceso de ejecución, que configure lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en lo referente al Reajuste de Precios en la ejecución de obra, serán de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA, LA SECRETARÍA no financiará dichos recursos.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1. LA SECRETARÍA por medio de la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral para la Amazonía, designará un servidor público como Responsable del Convenio, quien articulará las actividades necesarias para

11/21

que realice el seguimiento, monitoreo, evaluación del Convenio y de los recursos asignados; además realizará el control para la correcta ejecución del mismo y presentará un Informe Bimestral y de Cierre al Director de Seguimiento y Evaluación; en su accionar observara lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.

- 5.2. **LA ENTIDAD EJECUTORA**, designará un servidor público como Administrador del Convenio, quien será el responsable de coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del Convenio, debiendo operar el Sistema de seguimiento y evaluación por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, ejerciendo las acciones que sean necesarias para evitar incumplimientos injustificados y reportará de forma bimestral un Informe de ejecución física y presupuestaria, además deberá presentar los Informes que en cualquier momento le sean requeridos por LA SECRETARÍA; en su accionar observara lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 5.3. Las partes podrán cambiar de Administrador y Responsable del seguimiento de así requerirlo, bastando para ello la sola notificación con la designación y que se corra traslado mediante oficio a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional.
- 5.4. El Administrador y Responsable de seguimientos designados, de considerarlo pertinente podrán a su vez nombrar a los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.
- 5.5. **Deberes, atribuciones y obligaciones del Responsable y Administrador del Convenio:** Los servidores públicos designados como Responsable y Administrador del Convenio respectivamente, tendrán los siguientes deberes, atribuciones y obligaciones:
 - a) Cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones normativas que rigen al Convenio.
 - b) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Convenio.
 - c) Adoptar las acciones que sean y se considere necesarias para evitar retrasos injustificados en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
 - d) Actuar en representación de la institución en todos los aspectos relacionados a sus funciones derivadas del Convenio, observando diligentemente los tiempos establecidos.
 - e) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del presente instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico-administrativo).

- f) Tomar las medidas que permitan el cumplimiento de obligaciones contraídas dentro de los tiempos establecidos en el Convenio, así como generar alertas o encaminar acciones preventivas para evitar incumplimientos, demoras u otros.
- g) Presentar informes técnicos a su nivel jerárquico superior o a quien corresponda, conforme las obligaciones, plazos, compensaciones y otros aspectos que se consideren relevantes.
- h) Elaborar el Informe de cierre del Convenio y suscribir las actas de entrega recepción definitiva, con autorización de su nivel jerárquico superior.
- i) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará ampliaciones de plazo del Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.
- j) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del Convenio.
- k) El Responsable, mediante informe técnico motivado concluirá y recomendará modificaciones al Convenio o expresará la negativa a estas, para que se proceda de conformidad a la normativa pertinente.
- l) Elaborar y remitir de manera oportuna los Informes con las observaciones y recomendaciones que garanticen el fiel cumplimiento del Convenio.
- m) Suscribirán las actas de liquidación y/o finiquito, que garanticen que no existen obligaciones pendientes o injustificadas entre las partes, siempre que cuenten con esta facultad autorizada por la máxima autoridad.
- n) En lo relativo a funciones, atribuciones y obligaciones, además de establecido, observarán lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

- 6.1.1. A transferir los recursos económicos que son materia del presente Convenio de conformidad a lo establecido en el presente Convenio.
- 6.1.2. Designar un servidor público institucional quien actuará como Responsable del Convenio.
- 6.1.3. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los recursos entregados para garantizar el cumplimiento de las metas y la correcta inversión pública, según el objeto del Convenio.
- 6.1.4. Revisar y validar el Informe Bimestral de seguimiento emitido por LA ENTIDAD EJECUTORA, para determinar el avance del Proyecto según el Cronograma previamente establecido; documento que servirá como habilitante conjuntamente con el Informe favorable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación y su respectiva recomendación para proceder con las transferencias futuras de ser pertinente. Informe que también

permitirá en su momento la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.

- 6.1.5. Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación del Convenio, una vez que se haya cumplido con el objeto y exista la recomendación de la Dirección correspondiente para dar por ejecutado el Proyecto.
- 6.1.6. Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto con el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y demás normativa pertinente.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA

- 6.2.1 Administrar y ejecutar los recursos financieros transferidos por LA SECRETARÍA única y exclusivamente para el objeto del Convenio.
- 6.2.2 Asumir todo valor generado correspondiente al impuesto al valor agregado u otros impuestos, tasas, contribuciones y/o otras obligaciones devenidas por la ejecución del Proyecto financiados con el presente Convenio.
- 6.2.3 A cumplir con el Cronograma establecido para la ejecución del Proyecto.
- 6.2.4 A presentar de manera obligatoria y sin necesidad de requerimiento de LA SECRETARÍA, el informe bimestral de conformidad a los tiempos y condiciones establecidos en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común; informe que deberá ser registrado en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA, mismo que servirá como habilitante para la suscripción del Acta de Liquidación del Convenio.
- 6.2.5 En el Informe aludido en el numeral anterior, deberá incluirse la certificación del devengado, comprometido y/o la disponibilidad de los recursos acreditados mediante el presente Convenio.
- 6.2.6 Documentar, administrar, y justificar, técnica, legal y financieramente la información de la ejecución del Proyecto financiado mediante este Convenio.
- 6.2.7 A presentar el Informe de Ejecución Final en un plazo no mayor a treinta (30) días, con los respectivos medios de verificación y a registrar el mismo en el sistema de seguimiento y evaluación de conformidad a los lineamientos establecidos por LA SECRETARÍA.
- 6.2.8 Colocar una Valla publicitaria y la publicidad en general, en las condiciones previstas en el presente Convenio.
- 6.2.9 A difundir entre los beneficiarios y la ciudadanía en general, que los recursos con los que se ejecuta el Proyecto son financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.10 Aprobar y suscribir el Acta de Liquidación Económica del Convenio, una vez que se haya terminado de ejecutar el Proyecto.
- 6.2.11 En caso de existir saldos no adjudicados, ejecutados y/o que no llegaren a justificar según lo estipulado en el presente Convenio, deberá restituir y depositar los recursos públicos recibidos de manera inmediata en la cuenta de LA SECRETARÍA denominada Fondo Común, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la emisión del Informe de liquidación económica.

- 6.2.12** A exponer en sus procesos de rendición de cuentas de forma diferenciada y específica, sobre el Proyecto que ha sido ejecutado o se ejecuta con recursos financiados por LA SECRETARÍA.
- 6.2.13** Cumplir y hacer cumplir en caso de ejecución directa o por contratación, con los derechos y normas de contratación y empleo preferente para los residentes amazónicos, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento y demás normativa pertinente.
- 6.2.14** A llevar registros de información de avance de la ejecución del presupuesto y el avance de los indicadores y metas del plan, programa y/o proyecto. Los registros de información se realizarán mediante el sistema de seguimiento vigente para el efecto.
- 6.2.15** De ser el caso, asumir las responsabilidades y consecuencias en la eventualidad de que el ente rector de las Finanzas Públicas, retire los recursos financiados con el presente Convenio.
- 6.2.16** Asumir las compensaciones en caso de incumplimientos determinados.
- 6.2.17** A entregar, ante el requerimiento de LA SECRETARÍA, cualquier información concerniente a la ejecución del Proyecto en el plazo máximo de 10 días contados partir del día de la notificación.
- 6.2.18** LA ENTIDAD EJECUTORA en cuanto a los niveles de cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
- 6.2.19** A cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común) y demás normativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO Y AMPLIACIONES DE PLAZO:

El plazo del presente Convenio empezará a contabilizarse a partir de la notificación de la acreditación de los recursos económicos en la cuenta señalada de LA ENTIDAD EJECUTORA y tendrá una vigencia de **07 MESES**, según Informe de Prioridad Nro. STCTEA-RRDE-2023-009, de 01 de septiembre de 2023.

La ampliación del plazo procederá de conformidad al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, y lo previsto en este Convenio.

Las solicitudes para ampliación de plazo se podrán tramitar al menos 15 días antes de finalizar el plazo de vigencia del Convenio, para esto se tendrá en cuenta la fecha de petición de LA ENTIDAD EJECUTORA.

Por la configuración de la casuística debidamente comprobada del artículo 30 del Código Civil, se podrá excepcionalmente reconsiderar el plazo establecido en el inciso anterior, siempre que este Convenio se halle vigente. Así mismo la casuística referida podrá ser fundamento para un Informe de Pertinencia.

La veracidad de la información presentada como justificativo para la ampliación de plazo es de exclusiva responsabilidad de LA ENTIDAD EJECUTORA. La

ampliación del plazo una vez aprobada se hará constar mediante un Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Además de lo previsto en la cláusula anterior, los términos del presente Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados mediante Convenio Modificatorio, observando lo dispuesto en la normativa incorporada al presente Convenio citada en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA y sin contraponerse a esta, previo Informe de Pertinencia del área de Seguimiento y Evaluación, e inclusive para corregir errores de forma, cálculo, reprogramaciones u otras; dichos cambios no podrán alterar el objeto del Convenio ni desnaturalizar el contenido esencial del mismo, para lo cual LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar el requerimiento con al menos 15 días de anticipación a la terminación del plazo debidamente sustentado por el Administrador del Convenio. LA SECRETARÍA podrá proponer modificaciones en cualquier momento.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Por vencimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, físicos u otros; para lo cual celebrarán un Acta de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare; en estos casos, se suscribirá también la respectiva Acta de terminación en el que se determinarán las causas de terminación del Convenio, considerándose causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.
4. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, debidamente comprobadas, garantizando el derecho al debido proceso, una vez que se hubieren agotado los procedimientos de conciliación y vencido los términos concedidos para la subsanación de los incumplimientos.
5. Por la configuración de lo previsto en la cláusula Décima Tercera del presente Convenio.
6. Por la configuración de lo dispuesto en el artículo 33 y la Disposición General Décima del Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.
7. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de otras obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD DE (LOS) PROCESO(S) DE CONTRATACIÓN:

LA ENTIDAD EJECUTORA asume la entera responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación pública que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo cumplir lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En los procesos contractuales LA ENTIDAD EJECUTORA observará y deberá hacer cumplir lo contemplado en el artículo 41 y la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento y demás normativa pertinente e informará sobre el cumplimiento a LA SECRETARIA, quien actuará como veedora sobre el cumplimiento de dichas disposiciones, en caso de detectarse incumplimientos, comunicará a los organismos de Control Competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD SOCIAL:

LA ENTIDAD EJECUTORA, coordinará con los beneficiarios que se encuentren en la Circunscripción Territorial Amazónica, las acciones necesarias para la gestión del servicio público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, servidores o profesionales que cada una de ellas contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio.

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de responsabilidad exclusiva dependencia de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIONES:

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente Convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causal de terminación unilateral de este instrumento y se instaurarán las acciones que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución del presente Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera libre, voluntaria y directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida; caso contrario, de persistir las

diferencias, éstas se ventilarán en un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento de dicho Centro. En caso de no existir acuerdo, las partes podrán recurrir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

Para aplicación de la figura de terminación unilateral por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas de cualquiera de las partes, se seguirá por analogía el procedimiento determinado para estos casos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- b) Los documentos a los que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.
- c) Certificación Presupuestaria.
- d) Cronograma valorado.
- e) El Proyecto y sus anexos presentado por LA ENTIDAD EJECUTORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes de común acuerdo se comprometen a la conservación y buen uso de la información generada del presente Convenio, observando en lo pertinente, los parámetros que rigen a la información considerada como pública y aquellos que hacen referencia a la información que se considere como confidencial de conformidad a la normativa vigente; esta última sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes de considerarlo pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DIRECCIÓN Y SEÑALAMIENTO PARA NOTIFICACIONES:

Los intervinientes establecen los siguientes datos para efectos de ubicación, comunicación e inclusive notificaciones que deban realizarse con motivo de acciones devenidas del presente Convenio:

<p><u>LA SECRETARÍA</u> Dirección: Barrio Cumandá, calle Tungurahua y Juan de Velasco. Puyo-Pastaza- Ecuador. Teléfonos: 03-2530635 Mail: stctea_juridico@secretariadelamazonia.gob.ec</p>
<p><u>LA ENTIDAD EJECUTORA</u> Dirección: Calles Loja y Cuenca, a 70m del Subcentro de Salud. Teléfonos: (06) 3066030 Mail: cmorocho_g@yahoo.com / gad.tresdenov@gmail.com</p>

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – COMPENSACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBJETO:

En caso de incumplimiento de LA ENTIDAD EJECUTORA debidamente determinado sobre el objeto del presente Convenio o de otras obligaciones contraídas, previo Informe del Responsable del Proyecto estableciendo fechas y montos y aprobado por la Dirección de Seguimiento y Evaluación, se aplicará a favor de LA SECRETARÍA, compensaciones que se calcularán de acuerdo a la normativa legal vigente.

Como procedimiento, la Dirección de Seguimiento y Evaluación, notificará a LA ENTIDAD EJECUTORA para que en el término de 10 días presente los justificativos tendientes a subsanar el incumplimiento. De no justificarse el incumplimiento se procederá con la notificación oficial correspondiente.

Las compensaciones establecidas se registrarán como recursos no ejecutados en la liquidación económica del Proyecto, objeto de restitución o retención a favor de la Secretaría.

La compensación que determina la presente cláusula se aplicara conforme la norma legal vigente que regule específicamente este procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACTAS DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DEL CONVENIO:

Al término de ejecución del Proyecto en cumplimiento de la normativa interna y para fines de justificación, mediante los Responsables y/o Administradores del Convenio y el área competente según corresponda, elaborarán el Informe Técnico-Económico de Liquidación Económica, el Acta de Liquidación y demás documentación pertinente, remitiéndolo a la Máxima Autoridad, para la posterior elaboración y suscripción del Acta de Finiquito del Convenio, que garantizara la no existencia de obligaciones pendientes, vencidas o injustificadas entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DEVOLUCIONES:

De determinarse la existencia de saldos económicos no adjudicados, ejecutados, ni justificados resultantes de las transferencias por la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a restituir íntegramente aquellos saldos a LA SECRETARIA previo a la suscripción del Acta de Liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INCORPORACIÓN DE NORMAS:

Al presente Convenio quedan incorporadas las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano atinentes, normas aplicables al Derecho Administrativo, normas supletorias al Código Orgánico Administrativo y aquellas que conciernen a la administración del Fondo Común y demás normativa interna institucional pertinente de la Secretaría Técnica vigentes a la fecha, por lo cual, en caso de

incumplimientos no podrá alegarse desconocimiento o falta de escritura de aquellas en el presente instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO. - COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN:

La actividad publicitaria respecto del Proyecto financiado con el presente Convenio, será aprobada por el Comité de Comunicación y Promoción, que estará conformado por el Director del Área de Seguimiento y Evaluación, el Responsable del Convenio y el Administrador del Convenio. El Comité podrá reunirse cuando las partes lo requieran presencialmente o mediante los medios telemáticos, por disposición del Director del Área de Seguimiento y Evaluación quien lo presidirá con voto dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIOS DE PUBLICIDAD:

LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a colocar una Valla Publicitaria que cumpla con los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación para visibilizar la ejecución de Proyectos de conformidad al diseño que entregará LA SECRETARÍA: en el caso de que se coloquen vallas adicionales o letreros estos deberán llevar el mismo diseño. El cumplimiento de esta disposición deberá ser demostrado en el primer Informe bimensual de ejecución física y presupuestaria.

Para el caso de publicidad radial, escrita, gráfica, digital o cualquier otra forma de publicidad sobre el proyecto financiado, deberá evidenciar claramente y de forma contundente, que los recursos económicos con los que se financia el proyecto proveniente de la Secretaría y el Fondo Común. Esta publicidad deberá obtener la aprobación de la Secretaría y su unidad de comunicación la cual responderá a los parámetros técnicos nacionales emitidos por la Secretaría Nacional de Comunicación.

En caso de verificarse incumplimientos de lo previsto en los incisos anteriores, el Responsable del Convenio tomará las acciones pertinentes de conformidad a sus atribuciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTOS OFICIALES Y PROTOCOLARIOS:

LA ENTIDAD EJECUTORA con la debida antelación, deberá cursar invitación obligatoria a las máximas autoridades de LA SECRETARÍA para que participen en actos oficiales o protocolarios originados del presente Convenio, como suscripciones, colocación de primera piedra, inauguración u otros similares.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, por lo que proceden a suscribirlo.

POR LA SECRETARÍA:

POR LA ENTIDAD EJECUTORA:

Mgs. Rut Rocío Durango Estrada
**SECRETARIA TÉCNICA
DE LA STCTEA**

Sra. Carmen Rosa Morocho Guanuquiza
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL TRES DE NOVIEMBRE**

Elaborado por:	Aprobado por:
Abg. Carolina Pumalema Abogado	Abg. Mario Collaguazo Director de Asesoría Jurídica